



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(133 de septiembre 15 de 2014)**

“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección, mediante Auto N° 292 del 26 de mayo de 2014, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor CARLOS PELAEZ ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.120.297 de Medellín, en calidad de apoderado del señor ALBERTO DOUER MISHAAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.237.986 de Bogotá, propietario del bien inmueble denominado ABIRIBO BARU.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día 17 de julio de 2014 al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.120.297 de Medellín.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de 60 días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico N° 010 del 04 de agosto de 2014 en el cual conceptúa que es VIABLE, las actividades solicitadas, en los siguientes términos:

“... CONCEPTO

Con el fin de darle cumplimiento al Auto N° 292 del 26 de mayo de 2014 emanado por la Dirección Territorial Caribe y al oficio 803 - PNN-COR del 22 de julio de 2014, referente a la realización de una visita técnica y elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a las obras de reparación de una estructura de defensa de costa preexistente en el predio denominado ABIRIBO, solicitud realizada por el señor Carlos Peláez Estrada, Administrador del predio y apoderado de Inversiones ASSIEL S.A.S., la cual se encuentra semidestruida por las inclemencias del tiempo como han sido los múltiples ciclos de mar de leva, el fuerte oleaje que se viene presentando y las brisas provenientes del norte, lo que ha generado en la línea de costa – litoral arenoso del sector y manglares.

“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas se consideran **VIABLE**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente.

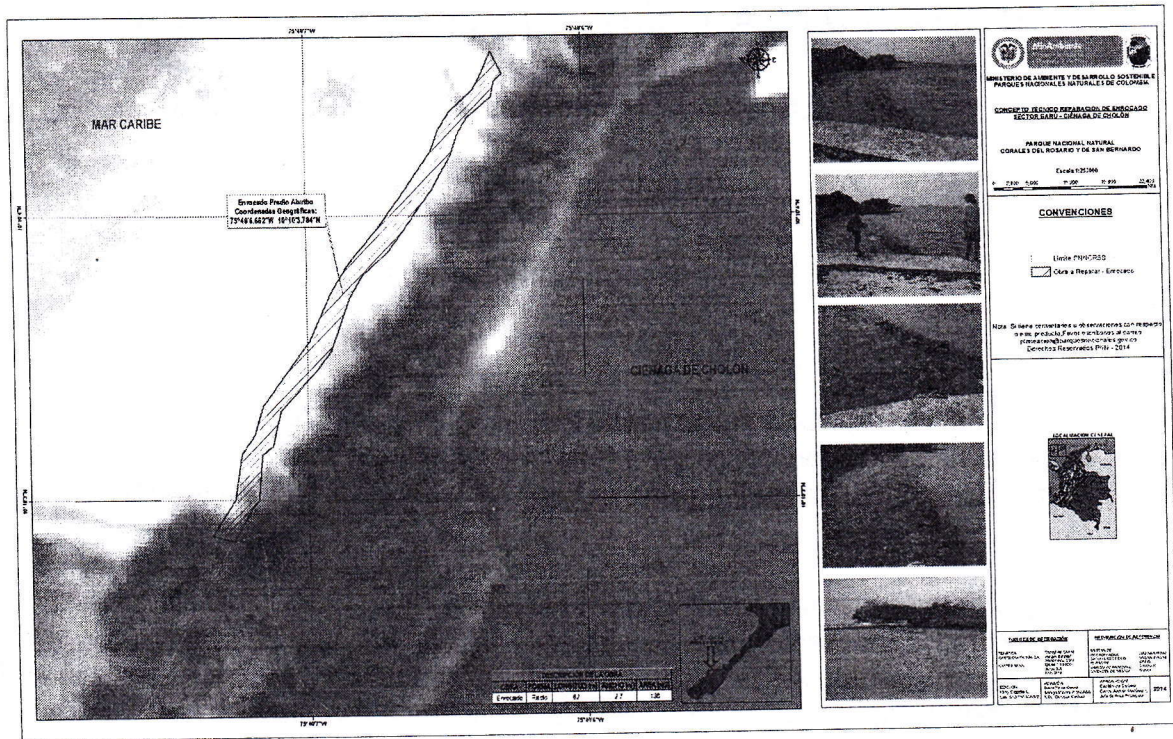


Figura N° 4. Descripción del área y registro fotográfico.

Las obras autorizadas consisten en: Reparación de una estructura de defensa costera o barrera de protección paralela a la línea de costa ubicado en el predio ABIRIBO de propiedad de Inversiones Assiel S.A.S., en el sector occidental de la Ciénaga de Cholón, el cual se reparará reutilizando las piedras de cantera esparcidas reacomodando así la estructura y reforzándola con piedras de cantera al interior de las dos línea de hexápodos hasta llevarla a la superficie.

	LONGITUD (m)	ANCHO (m)
Barrera de protección sumergida	52	2,70

	LATITUD	LONGITUD
Coordenadas	75° 40' 6,662" W	10°10'3,784" N

Sin embargo, la permanencia de dicha estructura de protección estará sujeta a los resultados del estudio de erosión costera denominado “ESTUDIO MORFODINAMICO EN EL PNNCRSB” desarrollado en conjunto por el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe – CIOH, en dicho sector y lo recomendado en el PLAN NACIONAL CONTRA LA EROSIÓN COSTERA.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 292 del 26 de mayo de 2014. Igualmente no debe incrementar el área del espolón de protección que se va a reparar, se debe mantener las dimensiones actuales.

En ningún momento de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental

"Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

** Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.*

** Durante las labores desarrolladas en la reparación del muro de protección se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.*

** Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.*

** Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.*

** Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se deben almacenar de manera segura garantizando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas."*

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio "ABIRIBO BARU" donde se realizarán las obras para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades, que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y decimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la fórmula establecida, liquidó el valor de las dos visitas de seguimiento a la ejecución de las obras de mantenimiento de infraestructura, en: **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$119.344)**, valor que se deberá

“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada deberá ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no eximen al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Que en este orden de ideas, esta Dirección, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de la barrera de protección costera del predio ABIRIBO BARU, de acuerdo a las dimensiones y características descritas en el concepto técnico N° 010 del 04 de agosto de 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.120.297 de Medellín, en calidad de apoderado del señor ALBERTO DOUER MISHAAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.237.986 de Bogotá, propietario del bien inmueble denominado ABIRIBO BARU, para adelantar actividades de mantenimiento, reparación y/o reposición de la barrera de protección costera, consistente en la reutilización de las piedras de cantera esparcidas reacomodando así la estructura y reforzándola con piedras de cantera al interior de las dos línea de hexápodos hasta llevarla a la superficie.

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico N° 010 del 04 de agosto de 2014, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras necesarias para la adecuación de las infraestructuras referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor CARLOS PELAEZ ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.120.297 de Medellín, en calidad de apoderado del señor ALBERTO DOUER MISHAAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.237.986 de Bogotá, debe cancelar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$119.344)**, por concepto del seguimiento al presente permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y se deberá remitirse copia al carbón de la misma al área jurídica de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución al señor CARLOS PELAEZ ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.120.297 de Medellín, en calidad de apoderado del señor ALBERTO DOUER MISHAAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.237.986 de Bogotá, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.


ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **15 SET. 2014**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó Patricia Caparoso
Revisó: Ibeth Mora Martínez